



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2014-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012**

**RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Dos escritos de Carlos Sánchez Domínguez, Delegado del Estado de Chiapas	9106 y 9165

Recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos de cuenta, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Carlos Sánchez Domínguez, en su carácter de Delegado del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del presente recurso, **manifestando su voluntad de desistirse del presente medio impugnativo**, interpuesto contra el proveído de veintitrés de junio de dos mil quince, dictado por el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas en la **controversia constitucional 121/2012**, mediante el cual se decretó como prueba para mejor proveer la pericial en materia de geografía y cartografía.

En ese contexto y toda vez que concurren los requisitos siguientes: i) lo solicita quien está legalmente facultado para tal efecto, ii) no se ha resuelto el recurso y iii) se trata de un acto impugnado y no una norma, lo procedente es **requerir** al promovente para que dentro del **plazo legal de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este auto, **ratifique su voluntad** de desistirse del presente medio impugnativo, lo cual deberá realizar ante la presencia judicial [en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012**

y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad] o bien, **ante Notario Público**, en este último caso, deberá presentar ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la constancia relativa; **apercibido que de incumplir con el requerimiento formulado**, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **20**, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y **297**, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria y con apoyo en las jurisprudencias **P./J. 113/2005** y **P./J. 54/2005**, cuyos rubros respectivamente son: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”*³ y *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”*⁴

Acorde con lo anterior y de conformidad con el artículo **287** del citado Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria, en

¹ A **Artículo 20**. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

[...]

² **297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

[...]

³ Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Pleno de la SCJN, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Página: 894, Registro: 177328

⁴ Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno de la SCJN, Tomo XXII, Julio de 2005, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Página: 917, Registro: 178008

⁵ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



FORMA A-34

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2014-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

términos del artículo 1 de la mencionada ley de la materia, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, en relación al escrito donde el promovente informa al ministro ponente sobre el desistimiento manifestado, dígamele que deberá estarse a lo anteriormente acordado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 29 ENE 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CINCO HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 37/2014, derivado de la Controversia Constitucional 121/2012, siendo recurrente el Estado de Chiapas. Conste.

EAPV/DESISTIMIENTO REQUIERE RATIFICACIÓN1

fa